

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Herederos de Abelardo Ureche Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2020 01055 00
Providencia	Allega documentos, ordena integrar herederos, emplazamiento

Mediante memorial del 4 de noviembre de 2022 (Doc. 49), el apoderado judicial de la parte actora aporta:

- Respuesta a derecho de petición**

El 27 de octubre de 2022 la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL emite respuesta a derecho de petición presentado por el apoderado judicial accionante en el que informa que LUIS RAFAEL GÓMEZ, MIRZA DOLORES GÓMEZ DE PARODY y JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ no tienen inscripción de registro civil de nacimiento.

- Certificado especial de pertenencia**

En respuesta al oficio No. 862 del 30 de agosto de 2022, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA emite certificado especial de pertenencia en el que se determina

LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE PINTO SOTO LORENZO ADQUIRIÓ EL INMUEBLE A TRAVÉS DE COMPRA Y VENTA DE DERECHOS HERENCIALES EN SUCESIÓN DE ABELARDO URECHE DE LE HICIERAN LOS SEÑORES: GÓMEZ URECHE LUIS RAFAEL, GOMEZ URECHE NICOLAS, GOMEZ URECHE MIRZA DOLORES, GOMEZ URECHE ALEJANDRO JOSÉ, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 150 DE FECHA 24/12/1980

La respuesta es imprecisa en la medida que LORENZO PINTO SOTO simplemente adquirió los derechos herenciales por parte de los hermanos GÓMEZ URECHE, lo cual de por sí no lo hace propietario del inmueble.

Por otro lado, pese a lo indicado en el auto admisorio de la demanda, se entiende que los señores LUIS RAFAEL, MIRZA DOLORES, ALEJANDRO JOSÉ y NICOLÁS GÓMEZ URECHE no son titulares de derechos reales de dominio, sino que intervienen únicamente en su calidad de herederos de ABELARDO URECHE CARDONA.

Ahora bien, con respecto a la notificación de los demandados, se constata:

- **LUIS RAFAEL GÓMEZ URECHE**

Fallecido el 26 de noviembre de 1998 (Doc. 39). Por lo tanto, a fin de enderezar la actuación, se ORDENA INTEGRAR de oficio a sus herederos.

Al respecto los señores LUIS NUMAEL, MILKA MARÍA, LUZ MILA, MARÍA CARMINA, JOSÉ RAFAEL, CLARA JOSEFA, EDILSA JOSEFINA, LUIS AVELARDO y DIANA ROSA GÓMEZ SOLANO piden ser notificados por conducta concluyente y aportan como prueba sus registros civiles de nacimiento para acreditar su parentesco con el señor LUIS RAFAEL GÓMEZ URECHE (Doc. 39)

Así, con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende notificados por conducta concluyente a los referidos herederos del señor LUIS RAFAEL GÓMEZ URECHE del auto con fecha 27 de enero de 2021 por medio del cual se admitió la demanda.

Dicha notificación se entiende surtida el día **31 de agosto de 2022**, fecha en que el Juzgado recibió en su buzón de correo electrónico el memorial por ellos suscrito (art. 2 de la Ley 2213 de 2022).

El término de ejecutoria y de traslado de la demanda les comenzará a correr de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. una vez les sea enviada copia de la demanda y sus anexos vía correo electrónico (STC8125-2022).

Se procederá a compartir el **expediente digital** con los referidos demandados a fin de que tengan acceso a las actuaciones surtidas.

Por otra parte, se ordena EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS RAFAEL GÓMEZ URECHE de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

- **MIRZA DOLORES GÓMEZ URECHE**

Revisada la notificación por aviso física enviada a la demandada (Doc. 50), así como la constancia de entrega de la misma, se puede decir que tal notificación fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y se tiene por surtida el **19 de octubre de 2022**.

Teniendo en cuenta que a la demandada se le remitió la demanda y sus anexos no es necesario aplicar el artículo 91 del C.G.P.

- **ALEJANDRO JOSÉ GÓMEZ URECHE**

Su emplazamiento fue ordenado mediante auto del 3 de octubre de 2022 (Doc. 46)

- **JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ URECHE**

Fallecido el 16 de enero de 2005 (Doc. 35). Por lo tanto, a fin de enderezar la actuación, se ORDENA INTEGRAR de oficio a sus herederos.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en memorial del 27 de abril de 2022, se ORDENA EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ URECHE. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f400dc197623b3bfe9662aaa063e4fd449cf50be854ace901d2cad3ed8eeeb7c**

Documento generado en 07/12/2022 07:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>